

¿NUEVOS DERECHOS PARA UNA NUEVA JUVENTUD(ES) ARGENTINA?

Autores: Adriana Argerich; Daniel Moreno Yunis y Sabrina Nieva.

INTRODUCCIÓN

A partir del declive del Estado benefactor se quebraron vínculos y redes de contención, entraron en crisis instituciones y ámbitos como la escuela y el hospital públicos; los sindicatos y las instituciones aseguradoras; el barrio y sus espacios de representación y de desarrollo de actividades comunitarias, y se fue instaurando una cultura de la violencia, de discriminación y de humillación ejercida sobre sectores con desventajas sociales (Bergalli, Delgado, Garcés, González Placer, Horta, Izard, 2006). Es así como el inicio del siglo XXI exhibiría una Argentina con cambios sociales potenciados por una profunda crisis económica donde la democracia estaba sometida a una prueba nueva y diferente de estabilidad.

Las tensiones en la sociedad civil manifestaron el ocaso del modelo mercado-céntrico y la demanda de una sociedad más inclusiva. De esta manera, las prácticas que presuponen valores sociales fueron reconociendo nuevas formas de poder y exigiendo una institucionalidad que permitiera dar

respuesta a demandas basadas en una nueva configuración de necesidades. En este cambio también puede advertirse que la concepción de necesidades manifestada por diversos actores sociales se ha sustentado generalmente en la percepción de un derecho no reconocido o restringido.

El Dr. Eugenio Zaffaroni, reconocido jurista argentino, en el acto de la Universidad Nacional de Córdoba con motivo de la presentación del primer número de la “Revista Interferencia. Derechos y Seguridad Humana” en el año 2010, reflexionó *“que detrás del neoliberalismo, se escondía y se esconde el retaceo de derechos sociales, con el fin casi inmediato de fortalecer el Estado Penal y, con ello, el cercenamiento de derechos sociales y libertades individuales”*.

Los cambios y exigencias de un mundo globalizado, implican nuevas formas de organización de las sociedades donde es posible advertir que al ritmo vertiginoso de las nuevas tecnologías se profundizan otros problemas que impactan mayormente en economías débiles ampliando la pobreza, la exclusión, la segmentación y reconfigurando valores sociales en ciudadanos sin fronteras.

Los nuevos reclamos y conflictos sociales, muestran las distintas caras de una distribución de la riqueza que resulta injusta y que se expresa como la limitación al ejercicio de derechos, identificados éstos generalmente como el derecho a la educación, derecho a la salud o derecho a la vivienda principalmente. Del mismo modo, también se perciben algunas restricciones en la concepción misma de lo que la ciudadanía reconoce como el derecho a la seguridad para ir limitándolo a determinado tipo de delitos (hurto, robo; homi-

cidio; hechos contra la integridad sexual o violencia de género) sin considerar mayormente otros tipos de inseguridades como la vial, ambiental, laboral, etc., lo cual se encuentra favorecido por una fuerte impronta mediática. Otro de los aspectos sobresalientes en los reclamos ciudadanos y que evidencian cambios en las demandas ciudadanas está referido a la falta de información de los distintos estamentos de los poderes de la república, mostrando un grado interesante de evolución de necesidades y de conocimientos cívicos.

Estas características en las demandas ciudadanas de políticas públicas se orientan a marcar la responsabilidad del Estado, con resultados que garanticen mínimos de dignidad construidos en las nuevas valoraciones y canalizados a través de las distintas instituciones que el gobierno tiene a su alcance. Sin embargo, muchas de estas demandas tienen relación con la lógica de incorporar en las políticas públicas de los Estados, en su legislación y jurisprudencia, a los principios de los derechos reconocidos a nivel internacional, interamericano y en la constitución nacional. De esta manera debe considerarse que el análisis de esta realidad y el modo que va estableciendo prácticas sociales en el sujeto juvenil, debe basarse en una perspectiva transversal y que supere la visión de las políticas asistencialistas.

Este nuevo enfoque debe superar la consideración de las personas como meros “beneficiarios” de programas sociales de corte asistencial para pasar a su valoración en tanto titulares plenos de derechos (Pautassi y Royo, 2012).

EL SUJETO JUVENIL

El concepto de «juventud» surge como categoría en la Gran Bretaña de posguerra como una de las manifestaciones más visibles del cambio social del período.

Juventud es una categoría construida, -sólo una palabra- dice Pierre Bourdieu (1990) e inmediatamente aclara que se construye como representación ideológica de la división de los grupos y que existe una lucha por instalar sus límites¹.

Sobre estos “límites” debe mencionarse que distintas corrientes de pensamiento aceptan clasificaciones diversas como las biológicas, etarias, sociológicas, psicológicas entre otras no menos importantes y que concluyen que no es posible hablar de una sola juventud estableciendo que la manera más adecuada para el tratamiento del tema es aceptar la existencia de “juventudes”. Es de resaltar que los estudios sobre juventud en el país fueron iniciados desde la sociología, y ello implica el establecimiento de una tendencia en el desarrollo de este campo de investigación y también aporta datos para la comprensión de políticas sociales orientadas a las juventudes argentinas.

Un primer paso es reconocer la creciente amplitud del ámbito juvenil. Independientemente de la agrupación de la condición juvenil mediante un criterio operativo (como la edad), el conocimiento vigente y la evidencia indican que más que una juventud o un movimiento juvenil, existen muchos y muy diversos sectores o grupos juveniles, con características particulares y específicas, que los diferencian nítidamente

1- Citado en el Informe de Investigaciones sobre juventudes en Argentina: estado del arte en ciencias sociales, coordinado por Eleonor Faur (2006).

(CEPAL/CELADE, 2000; Rodríguez y Dabesiez, 1991). Procurando caracterizar la juventud latinoamericana, se destaca en el estudio de CEPAL-OIJ, *La juventud en Iberoamérica: tendencias y urgencias* (coord. Martín Hopenhayn, 2004), que “Si a la juventud se le asigna como rol principal su período de “moratoria” (ni niños ni adultos), destinado a la preparación para el mundo productivo, hoy en día esa imagen se ve fracturada por la crisis del empleo y el cambio acelerado en los modos de vida. El sentido mismo de la fase juvenil está en crisis, y no es casual que la sociedad se refiera a ella con connotaciones “anómicas”, tales como apatía política, falta de normas o conductas de riesgo. En este marco, creo que la mejor manera de caracterizar a la juventud latinoamericana es mostrar las tensiones que vive hoy con mayor dramatismo que el resto de la sociedad”. Teniendo en cuenta el criterio demográfico, las Naciones Unidas han establecido un rango de edad para definir a la juventud como a los hombres y mujeres de entre 15 y 24 años, en tanto que el criterio europeo acepta en este segmento a quienes tienen entre 15 y 29 años. La postergación de la edad de autonomía económica de los jóvenes ha llevado a que muchos estudios ampliaran el rango a 15-29 años de edad. Dados estos antecedentes, en el presente trabajo se ha considerado básicamente el rango etario de 16 a 29 años, utilizando un criterio más ajustado a la edad efectiva en que se asumen roles por reconocimientos en el orden jurídico, como es el caso del voto joven en nuestro país.

¿AMPLIACIÓN JURÍDICA DEL SEGMENTO ETARIO DE JUVENTUDES?

a) DERECHOS CIVILES

La Ley 26.579, que modificó el Código Civil, estableciendo la Mayoría de Edad a partir de los 18 años fue sancionada el 2 de Diciembre de 2009.

Disponer la mayoría de edad a partir de los 18 años, permite a los jóvenes de esa edad ejercer plenos derechos en materia civil y comercial que estaban vedados por la legislación. A partir de esa modificación los jóvenes pueden, como cualquier adulto, comprar y alquilar propiedades, firmar contratos, abrir cuentas bancarias, encarar emprendimientos comerciales, disponer de una herencia, tramitar documentos, contraer matrimonio y viajar al exterior sin autorización de sus padres.

El proyecto, que se aprobó con 42 votos positivos y sólo tuvo uno negativo (el de la senadora Nancy Parrilli, del Frente para la Victoria), establece que si bien la mayoría de edad comienza a partir de los 18 años, los padres o tutores deberán continuar con la manutención y cobertura social de sus hijos hasta que éstos cumplan 21 años.

El senador Rubén Giustiniani (Partido Socialista), quien celebró la aprobación de la ley, sostuvo que la baja en la mayoría de edad se corresponde con la opinión de la doctrina más moderna, los tratados internacionales y la legislación de países como España, Alemania, Canadá, Francia, Italia, Perú, varios estados de Estados Unidos y países que integran el Mercosur. Además, señaló, este tema se había

transformado, desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994, en un incumplimiento constitucional que debía ser subsanado, ya que, según la Convención de los Derechos del Niño aprobada por nuestro país, el límite temporal para considerar a una persona como un niño son los 18 años².

b) DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos políticos son el conjunto de titularidades que habilitan a una persona a participar y decidir en la vida política de un Estado. Este conjunto de titularidades es reservado a quienes se les reconoce la condición de “ciudadanos”, pero a la vez establecen mecanismos por medio de los cuales se ejerce la “ciudadanía política”, noción que está vinculada estrechamente al concepto de democracia (Picado: 2007) En la República Argentina los derechos políticos están reconocidos en la Constitución Nacional. Los derechos políticos entendidos como una categoría especial de los derechos humanos, y como parte de estos, son un campo jurídico en plena evolución. Hasta hace unas décadas, el ejercicio de los derechos estaba limitado por condiciones tales como el sexo, la posición económica, el nivel de alfabetización y la edad para alcanzar la ciudadanía política era más avanzada.

En cuanto a la participación juvenil Dina Krauskopf (1999: 127), habla de “participación protagónica” para caracterizar la participación efectiva de los jóvenes sin sesgos del adultocentrismo, y citando a Rogert Hart caracteriza los niveles de participación de niños y adolescentes en dos dimensio-

2- Publicado en Diario La Nación el Jueves 03 de diciembre de 2009.

nes que denomina “participación aparente” y “participación efectiva”.

La Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina sancionada en octubre de 2012, a la cual la Provincia Catamarca aún no adhirió³, reconoce los derechos políticos de los jóvenes entre 16 y 18 años habilitándolos al voto voluntario. La Ley se fundamenta en la Doctrina de Protección Integral de los Derechos de los Niños y en el paradigma que concibe a la niñez, la adolescencia y la juventud como sujetos plenos de derecho.

El Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo tiene media sanción, logrado en la Cámara de Diputados y no obtuvo el quórum necesario para el tratamiento en la Cámara de Senadores. A su vez, un proyecto de ley originado y aprobado en la Cámara de Senadores que contempla entre otros temas la adhesión a la ley nacional del Voto Joven, se encuentra pendiente de tratamiento en la Cámara de Diputados.

Desde sus inicios, -como proyecto de ley-, la propuesta de ampliación de la ciudadanía política a los jóvenes⁴ produjo

3- El Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo tiene media sanción, logrado en la Cámara de Diputados y no obtuvo el quórum necesario para el tratamiento en la Cámara de Senadores. A su vez, un proyecto de ley originado y aprobado en la Cámara de Senadores que contempla entre otros temas la adhesión a la ley nacional del Voto Joven, se encuentra pendiente de tratamiento en la Cámara de Diputados

4- La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005) considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. La Ley N° 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. La Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina sancionada en octubre de 2012, a la cual Catamarca adhirió, reconoce los derechos políticos de los jóvenes entre 16 y 18 años habilitándolos al voto voluntario. De aquí en adelante se utilizara a los fines de este trabajo indistintamente la palabra joven y adolescente para referirnos a los sujetos comprendidos entre 15 y 19 años.

un profundo debate en torno a cuestiones como la equiparación de edades mínimas para votar con otros umbrales etarios (mayoría de edad, imputabilidad penal, etc.), los efectos de una baja de la edad de voto en la participación electoral y fundamentalmente en relación a la capacidad de los jóvenes como electores.

A los fines de este trabajo, resulta oportuno destacar la investigación “Los adolescentes y el voto”, realizada por UNICEF en septiembre de 2013 en las principales ciudades de la Argentina. Esta investigación indagó sobre las opiniones respecto de la democracia, la participación ciudadana, la votación, sus implicancias y la política.

En cuanto a las opiniones sobre democracia muestra que los adolescente asocian a la “democracia” principalmente con la “libertad de expresión”. De acuerdo al número de menciones, el “derecho al voto”, se coloca en segundo lugar, junto la “igualdad de oportunidades”. Las opciones con menos menciones fueron “participación popular en las decisiones de gobierno, necesidades básicas garantizadas por el estado y justicia social”.

En relación a la “existencia de espacios para que los/las adolescentes puedan expresar libremente sus opiniones sobre los temas que les interesan”, la investigación arroja resultados divergentes, ya que el 50% de los adolescentes encuestados consideran la existencia de estos espacios, mientras que el 45% sostiene que carecen de los mismos. La escuela es vista como el ámbito donde los adolescentes tienen más posibilidad de ser escuchados, mientras que la participación política ocupa el último puesto.

La investigación también muestra que los adolescentes tienen deseo de opinar sobre los temas que les preocupan. En cuanto a los medios elegidos para “hacerles saber a los gobernantes sus opiniones”, el “voto” ocupa el segundo lugar junto a “los medios masivos de comunicación”, aunque el 77% de los adolescentes encuestados consideran que sus opiniones no influyen en los gobernantes.

En cuanto al voto, el 56% piensa que es positivo que los y las adolescentes tengan la oportunidad de votar en las elecciones y la mayoría está de acuerdo con que el voto es la mejor herramienta para producir cambios en la sociedad. En la Provincia de Catamarca, de acuerdo con el censo nacional de población podía sumarse al padrón electoral, -para las elecciones de 2013-, 7.490 adolescentes de 16 años y 8.011 de 17, lo que da un total de 15.501 jóvenes. Sin embargo solo 7.107 jóvenes actualizaron su documento de identidad, requisito necesario para poder votar, y concurrieron a las urnas en octubre de 2013⁵ solo 6.029 jóvenes, según información obtenida en el Juzgado Electoral.

c) ALCANCE TRANSVERSAL DE LA NUEVA LEGISLACIÓN

Son pocas las leyes destinadas exclusivamente al sujeto juvenil, pero hay nuevos aportes en la legislación argentina en

5- La convocatoria al acto electoral en la Provincia de Catamarca para el 3º domingo de Octubre de 2013 se realizó mediante Decreto Provincial N° 259/13 del 25 de Agosto de 2013. Dicho acto administrativo contempló lo establecido en la Ley Nacional N° 15.262 de Simultaneidad de Elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales y el Decreto Nacional N° 17.265/59 Reglamentario de la Ley N° 15.262, habilitando el voto joven, entre otras cuestiones, como la configuración de mesas mixtas en el acto eleccionario.

los últimos años que lo involucran desde el contexto intergeneracional que han sido concebidas.

Respecto al reconocimiento de derechos del niño, los adolescentes y la mujer, se pueden citar algunos avances en los últimos años, que a modo de resumen se muestran a continuación:

La Ley 26.061 se enmarca en el paradigma de la protección integral, reconoce al niño como sujeto de derechos, avanza en los conceptos de familia que el derecho venía enunciando, resultando un concepto más amplio que el de familia nuclear, a la vez que reconoce derechos y la aplicación de garantías mínimas sustanciales en los procesos en los cuales el niño sea parte, hasta los 18 años de edad. También contempla a la familia como responsable prioritaria de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos (art. 7). Obliga a los organismos del Estado a asegurar mediante políticas y programas de asistencia, que la familia pueda asumir tal responsabilidad y expresa en forma determinante que la falta de recursos materiales de los padres, la familia o los responsables del niño no autoriza a la separación de su familia nuclear, ampliada, o con quienes mantenga lazos afectivos ni su institucionalización (art. 33, párrafo tercero). Por su parte, el decreto reglamentario de la ley entiende por “familia”, “núcleo familiar”, “grupo familiar”, “grupo familiar de origen”, “medio familiar comunitario” o “familia ampliada”, además de los progenitores, a las personas vinculadas con los niños, niñas y adolescentes a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, a con otros miembros de la

familia ampliada. Y que podrá asimilarse al concepto de “familia” a otros miembros de la comunidad que representen para el niño, niña o adolescente, vínculos significativos o afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección (art. 7).

La ley ofició de plataforma legislativa para la creación de sendas modificaciones institucionales en la República Argentina y los pilares fundamentales que emergen de ella son: el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (Cofenaf), y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf). La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, es en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional el organismo especializado en materia de derechos de niñez y adolescencia. Como tal, interviene en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y en el diseño, implementación, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y en la elaboración de un Plan Nacional de Acción. Asimismo, cuenta con un sistema administrativo y financiero propio, que le permite ejecutar su presupuesto de manera más ágil. También es miembro titular del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, espacio institucional en el que participan dependencias con rangos ministeriales. Este es un instrumento estratégico, dado que imprime una mirada transversal, necesaria para generar las políticas públicas integrales en materia de niñez y adolescencia. En tal ámbito se han promovido los intercambios y la interacción simultánea de

los ministerios de Desarrollo Social; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Educación; de Salud; de Economía y Producción; y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, articulando iniciativas que garanticen los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. A partir de lo estipulado en los decretos números 415 y 416/2006 de reglamentación de la Ley 26.061, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia desarrolló un trabajo con cada una de las provincias para que designen o identifiquen a las autoridades administrativas de protección de derechos en el ámbito local; y promovió con cada gobierno provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los acuerdos con el objetivo de transferir los servicios de atención directa. En septiembre del año 2006, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires designó al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires como la autoridad de aplicación de la Ley 26.061 en esa jurisdicción y se transfirieron allí los programas de atención directa que hasta entonces estaban a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con excepción del programa de “Tratamiento Familiar Alternativo” que aún hoy depende de la Secretaría, y algunas instituciones que albergan niños, niñas y adolescentes, cuya atención fue adecuada al nuevo paradigma.

Uno de los primeros instrumentos generados con el fin de lograr una mejor adecuación de las prácticas institucionales al imperativo de la Ley 26.061 fue el Memorando N° 86/2006, emitido en agosto de 2006 por la Dirección Nacional de Derechos para regular, transformar y adecuar las

prácticas institucionales al sistema de protección integral. El hecho más importante en relación a la coordinación entre las políticas provinciales y la nacional fue la puesta en marcha del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia conformado por las máximas autoridades en materia de niñez y adolescencia de los 23 gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Consejo Federal está presidido, tal como lo estipula la Ley 26.061, por quien ejerce la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. A partir de su constitución, las provincias fueron convocadas a formar parte en la discusión y el análisis de la situación de la niñez, la adolescencia y la familia, participando en la planificación y ejecución de las políticas de este campo en forma permanente.

En la Provincia de Catamarca fue sancionada en el 2013, la Ley 5357, -similar a la Ley nacional 26.061-, y publicada en el Boletín Oficial el 30/08/13.

Otro aspecto interesante a tener en cuenta es la consecuencia de la convocatoria contra la violencia de género “Ni Una Menos”, realizada el 30 de junio de 2015, en distintas ciudades de Argentina y también en Chile y Uruguay, con el slogan de “Ni una mujer menos, ni una muerta más”, versos de Susana Chávez, la poetisa y activista mexicana asesinada en 2011 por denunciar los crímenes contra las mujeres en México. Las intervenciones del Estado argentino tendientes a dar respuesta a dicha convocatoria, pueden observarse en: 1) La Procuración General de la Nación dispuso la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2) La legislatura de la ciudad de Buenos Aires

sancionó, 8 días después de los actos de “Ni una menos”, una ley que crea las Unidades Fiscales Especializadas en Violencia Doméstica, y se aprobó el proyecto para establecer la Semana de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, entre el 25 de noviembre y el 1º de diciembre de cada año, orientada a “intensificar las acciones que desarrollan habitualmente los organismos del sector público de la Ciudad de Buenos Aires para sensibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres”; 3) En Mendoza el Ejecutivo provincial mandó a la Legislatura leyes que ordenan la creación de la Fiscalía Especial contra la Violencia Intrafamiliar y de Género y el Observatorio de Violencia de Género y otra que habilita licencia por violencia de género para empleadas del Estado provincial. Además, se empezó a colocar pulseras magnéticas para monitorear a excluidos del hogar o violentos y se dispuso asesoría legal gratuita para las víctimas; 4) En Mar del Plata, el municipio dispuso una serie de medidas, como la inauguración de la Casa de la Mujer y la entrega que de botones antipánicos para aquellas mujeres que sufren acoso por parte de ex parejas que tienen restricciones de acercamiento; 5) En Santa Cruz se trabaja en la reglamentación de la ley provincial de violencia y en la puesta en marcha de una Mesa Local de Violencia de Género; 6) En Salta se formó una comisión bicameral para establecer el procedimiento de actuación judicial en la aplicación de la Ley 26.485, de Protección Integral a las Mujeres; 7) En Tucumán, la Corte de Justicia creó un registro de femicidios y casos de violencia de género y en Santa Fe se creó un centro de atención

a las víctimas.

En la Provincia de Catamarca fue creado el Juzgado de Violencia de Género en el 2014, aunque a la fecha aún no funciona por razones organizativas de tipo presupuestario. También resulta necesario resaltar, dos casos que tienen tratamiento mediático, el primero se sustenta en la Ley 26.742 de Derechos del Paciente, sancionada en mayo de 2012, que garantiza “el derecho a la autodeterminación en materia de tratamientos médicos” y el segundo referido a los abortos no punibles, establecido en la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres, y que tiene jerarquía constitucional desde la reforma de 1994. Y más allá de que estos temas que por diversas circunstancias, -primordialmente de orden moral o religioso-, conducen a personas y sectores a negarse a cumplirlos, vienen planteando un debate social y mediático que implica en muchos casos la reconfiguración de valores que implican una arista en concepciones históricamente arraigadas en la sociedad argentina.

ESCENARIOS DE ASIMILACIÓN

El hecho de ser portador de un derecho significa que existe una pretensión justificada jurídicamente, que habilita a una persona a hacer o no hacer algo y, a la vez, puede reclamar a terceros que hagan o no hagan algo (Abramovich y Pautassi, 2009) Ello implica un cierto grado de conocimiento o al menos haber alcanzado conocimientos prácticos u operativos para que pueda ser viable la pretensión jurídica por

parte del portador del derecho. Cuando se analiza el grado de conocimiento acerca de los derechos en el contexto de las juventudes, resulta trascendente la influencia de la información disponible a través de las nuevas tecnologías de información.

En una encuesta realizada a juventudes en Catamarca, en el marco del Proyecto de Investigación “Juventud: eje transversal de políticas sociales del último decenio en Argentina”, se constató la relación del término “inclusión” en expresiones del tipo “derecho al trabajo, a la educación y a la vivienda”, coincidente con necesidades o aspiraciones de los consultados.

La conciencia de ser portador de un derecho, se refleja en las actitudes ya formadas e influyen en las experiencias posteriores del individuo ya que le confieren direccionalidad a cualquiera de los fenómenos psíquicos que pasen a formar parte de esa experiencia (Clavijo Portieles: 2002:29). Por esta razón es posible creer que el actual escenario jurídico vigente en Argentina influye en las juventudes de un modo preponderante, lo cual hace posible inferir que la demanda sobre las responsabilidades estatales se verá fortalecida respecto a nuevos parámetros de inclusión de los derechos humanos con el fortalecimiento, entre otros, de las identidades sociales de niños, mujeres, y juventudes.

La posibilidad de ejercer el derecho de votar a partir de los 16 años, debiera ser reforzada con una educación civil acorde a los resultados que se pretende alcanzar. Al decir de Krauskopf, (2008), en relación a lo que debe procurarse en relación a la participación que promueven los derechos polí-

ticos: “ya no se trata sólo de la ciudadanía formal de ejercer el derecho al voto, sino que se da centralidad al desarrollo de la ciudadanía integral de niños, adolescentes y jóvenes”. La autora también sostiene que “La participación social y el ejercicio ciudadano reintegran a las juventudes al campo político, restablecen el vínculo social y aportan a la cohesión y gobernabilidad democrática”.

Las instituciones demarcan lo decible y lo pensable para cada situación social y para los actores involucrados y constituidos por ellas. A su vez, las prácticas suponen valor social, acarrear poder y llevan la marca de sus condiciones de producción. En este sentido, las instituciones estructuran y son estructuradas por un campo de discursividad actualizado mediante las estrategias desarrolladas por los actores (Puebla, Torti y Marty: 2012:29). Por lo tanto, la legislación de los últimos años que involucran al sujeto juvenil argentino debe ser analizada en el contexto de un marco social que se procura orientar atendiendo una problemática que implica instauración de valores más que de derechos. Sin embargo, tal como lo señala Pautassi (Ob.Cit), si no se respetan los estándares y principios que hacen efectivos los derechos seguiremos en el camino de sumar prácticas con derechos, que solo promueven una pérdida de confianza en los alcances de los propios instrumentos legales, como también una errónea implementación de los mismos y una violación de Derechos Humanos.

A MODO DE CIERRE

El desarrollo humano comparte una visión común con los derechos humanos, donde la meta es la libertad humana. También se refuerzan mutuamente procurando afianzar el bienestar y la dignidad de todas las personas, construyendo el respeto por sí mismos y el respeto por los demás. De esta manera, las personas deben ser libres de realizar sus opciones y participar en las decisiones que afectan sus vidas y el ejercicio de esa libertad implica exponer los valores de una sociedad en las prácticas cotidianas.

Los nuevos reclamos y conflictos sociales expresan la limitación al ejercicio de derechos, identificados éstos generalmente como el derecho a la educación, derecho a la salud o derecho a la vivienda principalmente. Estas características en las peticiones ciudadanas se orientan a marcar la responsabilidad del Estado, demandando resultados que garanticen mínimos de dignidad basados en las nuevas valoraciones y canalizados a través de las distintas instituciones que el gobierno tiene a su alcance. Sin embargo, muchas de estas demandas tienen relación con el entendimiento de incorporar en las políticas públicas de los Estados, en su legislación y jurisprudencia, a los principios de los derechos reconocidos a nivel internacional, interamericano y en la constitución nacional.

La idea de ser portador de un derecho conlleva otra mirada de los ciudadanos acerca de los elementos del medio que pueden satisfacer sus necesidades y también resultan el desafío para establecer una orientación desde el contexto

legal hacia el mundo de los valores. Esto es, que el marco legal debe tener características de orientabilidad, instaurando más valores que derechos, lo que permita presuponer que el individuo pueda lograr una mejor adaptación a nivel social y alcanzar la contribución para la adaptación a nivel social de otros.

Refuerza esta idea, -la visión desde una perspectiva sociológica-, donde *“la juventud se inicia con la capacidad del individuo para reproducir a la especie humana y termina cuando adquiere la capacidad para reproducir a la sociedad”* (Brito: 1997: 29).

Agradecimientos: Se agradece la colaboración del Abogado Rodolfo Vázquez. Profesor Adjunto de las cátedras Doctrinas Sociales y Económicas y Ética y Sociedad en la FCEyA-UNCa, Relator Legal de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Catamarca y Autor de libros sobre pensamiento económico.

BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, V. (2006), “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, Revista de la CEPAL, N° 88, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), abril, Publicación de las Naciones Unidas

Abramovich, V. y Pautassi, L.(2009) “La revisión judicial de políticas sociales. Estudio de casos.” Editores del Puerto

SRL. Buenos Aires Argentina

Argerich, A., Maldonado, B. y Mansilla, N (2014) “Votar a los 16 en Catamarca”. Publicación IV Reunión Nacional de Investigadores/as en juventudes Argentina. Universidad Nacional de San Luis. Argentina.

Bergalli, R., Delgado, M. y otros (2009) “La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social. Fundamentos ideológicos de las políticas criminales de exclusión social”. Ediciones Bellaterra, Barcelona.

Bobbio, N., (1998) “Teoría General del Derecho”. Ediciones Debate, España.

Bourdieu, P. (1990), “La ‘juventud’ no es más que una palabra”, Sociología y cultura, México, D.F., Editorial Grijalbo.

Bourdieu, P. (1990) “La ‘juventud’ no es más que una palabra”, Sociología y cultura, México, D.F., Editorial Grijalbo.

Brito, R. (1997) “Hacia una sociología de la juventud”, Revista jóvenes, Año 1, N° 1, México, D.F.

Brito, Roberto (1997), “Hacia una sociología de la juventud”, Revista jóvenes, Año 1, N° 1, México, D.F.

Carreras, R.A. (2012) “Juventudes, Medios y Conflictividad”. Revista Interferencia. Vol. 0 N° 2 Año 2012. Pag 31 a 38. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Córdoba.

Catalano, A. (2008) “Juventud, ciudadanía y riesgo”. Revista de Trabajo. Año 4. Número 6. agosto- diciembre

CELADE (Centro Latinoamericano de Demografía) (1995), “Población, equidad y transformación productiva”, serie Libros de la CEPAL, N° 35, Santiago de Chile.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el

Caribe) (2004) "Panorama social de América Latina, 2002-2003".. Publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile.

Clavijo Portieles, A. (2002) "Crisis, familia y psicoterapia". Editorial de Ciencias Médicas. La Habana. Cuba

Krauskopf, D. (2008): «Dimensiones de la participación en las juventudes contemporáneas latinoamericanas». Revista Pensamiento Iberoamericano (3). Madrid.

Krauskopf, Dina. (1998) "Dimensiones críticas en la participación social de las juventudes". En publicación: Participación y Desarrollo Social en la Adolescencia. San José de Costa Rica: Fondo de Población de Naciones Unidas (UN-FPA) Consultado Octubre de 2014 en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cyg/juventud/krauskopf.pdf>

Laura Pautassi y Laura Royo. (2012) "Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición CEPAL. Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile.

Pautassi, L(2012) Conferencia: Enfoque de derechos en las Políticas Públicas: Monitoreo y Rendición de Cuentas de los Estados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Revista Interferencia. Vol. 1 N° 3 Año 2012

Picado, S. (2007) "Derechos Políticos como Derechos Humanos. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina". Compiladores: Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. 2º ed. México. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. Consultado Octubre de 2014 en: http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf

Puebla, M.; Torti, S. y Marty, C.(2012) “Adolescentes Infractores: Prácticas de las Agencias del Sistema Penal Juvenil”. Revista Interferencia. Vol. 0 N° 2 Año 2012

Rodríguez, E. (1999), Juventud y políticas públicas en América Latina: experiencias y desafíos desde la gestión institucional, Medellín, Corporación Región.

Rodríguez, E. (2000), Políticas públicas de juventud en América Latina: desafíos y prioridades a comienzos de un nuevo siglo” documento presentado al Seminario sobre “La renovación del capital humano y social: la importancia estratégica de invertir en el desarrollo y la participación de los jóvenes”, organizado en el marco de la cuadragésima primera reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, Nueva Orleans, 24 al 27 de marzo.

Rodríguez, E. y Dabezies, B. (1991)“Primer informe sobre la juventud en América Latina”, Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, Madrid, España.

Rodríguez, J. (2000a), Vulnerabilidad demográfica en Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Uruguay, Santiago de Chile, CEPAL, LC/R.1989.

UNICEF (2013) “Estudio: Los Adolescentes y el voto 2013”. Consultado en Agosto de 2014 en: <http://www.slideshare.net/unicefargentina/adolescentes-y-el-voto>